JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Sabanagrande, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES.

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Actuación: Seguir adelante con la ejecución
Radicado: 08634408900120230010600
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS DE AVALES – ACTIVAL
Demandado: SOCORRO EDITH ANDRADE DE CAHUANA

II. ASUNTO.

Este despacho procede a determinar si corresponde ordenar seguir adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS DE AVALES - ACTIVAL en contra de SOCORRO EDITH ANDRADE DE CAHUANA.

III. ANTECEDENTES.

La COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS DE AVALES - ACTIVAL instauró demanda ejecutiva en contra de SOCORRO EDITH ANDRADE DE CAHUANA, con el objeto de obtener el pago de la suma relacionada en el título base de recaudo.

Con la demanda se acompañó título valor que cumplió los requisitos legales, por ello, se libró mandamiento de pago a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, mediante auto de fecha 14 de abril de 2023.

IV. CONSIDERACIONES.

Conforme al artículo 422 del Código General del Proceso pueden demandarse las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba en su contra.

En el sub-lite el título base de recaudo está constituido por **Pagaré No. 77595** que cumple las exigencias de los artículos 621 y siguientes del Código de Comercio, título valor que resulta idóneo para el ejercicio de la acción cambiaria y que se encuentran amparados por la presunción de autenticidad.

Proferido el mandamiento, mediante correo electrónico del 6 de diciembre de 2023 se notificó a la parte demandada al correo soco0152@hotmail.com. Este correo electrónico fue aportado con el escrito de demanda, con la respectiva constancia.

Sobre las notificaciones electrónicas, el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, establece que *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (...)La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo*

el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

En las constancias allegadas por el demandante se observa la trazabilidad de que el mensaje fue recibido por la parte demandada. (Documento 05, Cuaderno Principal del Expediente Digital).

Como quiera que el extremo ejecutado no propuso excepciones, ni controvirtió los fundamentos fácticos jurídicos descritos en el escrito de demanda, en virtud del artículo 440 del Código General del Proceso se resolverá continuar adelante con la ejecución a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS DE AVALES - ACTIVAL, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en favor COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS DE AVALES - ACTIVAL y en contra de SOCORRO EDITH ANDRADE DE CAHUANA, tal como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha 14 de abril de 2023.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría

A.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07672b61e7f81d17479064ac25bd3c1a891b0af8661e26a364731f4d4251f231**

Documento generado en 12/02/2024 09:37:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica